



RESOLUCIONES JUDICIALES

CIVIL

Limitada la publicidad de los abogados

SENTENCIA DEL TRIBUNAL SUPREMO DE 3 DE MARZO DE 2003

Se recurre contra algunos artículos del Estatuto de la Abogacía por considerarlos contrarios a las normas de publicidad y de libre competencia. En ellos se considera contrario a la ética profesional la publicidad que suponga hacer referencia a sus clientes. Asimismo, se ordena que los abogados exijan a las empresas a las que presten servicios que se abstengan de efectuar publicidad tales servicios.

El Supremo los confirma al considerar que la revelación del nombre del cliente implica hacer pública una relación de servicios que normalmente se mueve en el plano de la discreción que, incluso, podría originar situaciones que favoreciesen a los abogados cuyos clientes fuesen menos escrupulosos, originando así «mercaderías en la discreción» que no son propias de la relación abogado-cliente.

Interpretación de la cláusula «retirada de carnet»

SENTENCIA DEL TRIBUNAL SUPREMO DE 21 DE FEBRERO DE 2003

Se parte de la póliza suscrita por un conductor por la que aseguraban los riesgos de retirada del carnet de conducir y la situación de invalidez total y absoluta derivada de accidente o atraco.

Tras un accidente de circulación se le declaró en situación de incapacidad permanente total para su profesión habitual, y por resolución de la Jefatura de Tráfico se le denegó la renovación del carnet, por lo que reclamó el abono de la indemnización mensual pactada en el contrato de seguro.

Mientras que la aseguradora entiende que no se puede equiparar la retirada de carnet a la no renovación, el TS lo interpreta en un sentido amplio como la pérdida del derecho a la conducción de vehículos a motor.

Promotores responsables por los defectos en la edificación

SENTENCIA DEL TRIBUNAL SUPREMO DE 31 DE ENERO DE 2003

El promotor (individual o plural) viene a hacer suyos los trabajos ajenos y su obligación de entrega a terceros. En el caso de darse vicios constructivos y cuando la edificación ha sido efectuada en forma irregular o defectuosa no se le libera de su obligación de responder en cuanto a la correcta ejecución de la obra llevada a cabo, aunque no resulte el ejecutor material de la misma.

De esta forma, la comunidad de promotores de viviendas que aporta un solar haciéndose partícipe cada

uno de ellos del negocio de construcción y adquiriendo una participación proindivisa para participar en el beneficio de las ventas responde solidariamente frente a los propietarios por los vicios existentes.

SOCIAL

Despido discriminatorio por militancia política

SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL 49/2003, DE 17 DE MARZO

La cuestión radicaba en discernir si la finalización de la relación laboral de un periodista del INSS por amortización de la plaza encubría una causa discriminatoria que afectaba a su militancia política y sindical.

Para el TC la coincidencia entre el nombramiento del nuevo Secretario General del INSS, el conocimiento de la pertenencia de aquél a un partido político y la pérdida de confianza y relegación de funciones hasta la fecha del despido aporta un indicio razonable de que

Formación teórica a distancia

SENTENCIA DEL TRIBUNAL SUPREMO DE 10 DE FEBRERO DE 2003



Se trata de determinar las consecuencias que, sobre un contrato para la formación concertado por seis meses, se derivan del hecho de que la formación teórica se haya realizado, fuera de la jornada laboral, por un centro de educación a distancia homologado por el INEM cuando sí existían en la localidad centros que impartían dichos cursos.

El Tribunal Supremo establece que ello supone un incumplimiento parcial de las obligaciones del empresario en materia de formación en

cuanto que ésta ha sido dispensada realmente a través de una de las formas previstas en la ley (centro acreditado por el INEM), por lo que no se puede presumir como indefinido dicho contrato.



el acto empresarial lesiona derechos fundamentales mientras que el INSS no cumplió con la carga probatoria de acreditar que fueron otras las causas motivadoras de la decisión extintiva, lo que determina la nulidad del despido.

Inexistencia de discriminación salarial

SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL 39/2003, DE 27 DE FEBRERO

Se trata de determinar la existencia de trato discriminatorio en materia salarial por haber sido el único de los trabajadores despedidos a través de expediente de regulación de empleo al que la empresa no le reconoció el derecho a devengar el «bonus» (incentivo anual por beneficios) correspondiente al año 1997.

El TC considera ajustada a derecho la denegación del «bonus» pretendido por el trabajador sobre la base de la falta de acreditación del cumplimiento de los requisitos exigidos para su devengo, sin que el hecho de que otros trabajadores lo percibieran pudiera estimarse discriminatorio por encontrarse aquéllos en situación distinta del recurrente, con lo que no se vulnera el principio de igualdad.

Jornada a tiempo completo para un administrador único

SENTENCIA DEL TRIBUNAL SUPREMO DE 19 DE FEBRERO DE 2003

El problema se concreta en determinar si el Administrador único de una empresa de la que no es socio y que ejerce las funciones de gerente puede mantener una jornada a tiempo parcial o si necesariamente debe ser a jornada completa dada la naturaleza mercantil de la relación.

Para el TS ninguna referencia se contiene en la normativa a la jornada del Administrador por tratarse de una actividad que no está sometida a límites temporales por lo que, en principio, salvo que conste que desarrolla otras actividades similares (cosa que no ocurre en el caso concreto) la jor-

Responsabilidad por fallecimiento de un trabajador

SENTENCIA DEL TRIBUNAL SUPREMO DE 23 DE DICIEMBRE DE 2002



que la empresa demandada hubiera incurrido en imprudencia o negligencia con relación al accidente e insiste en que la creación de riesgo no es factor único determinante de la responsabilidad, ya que se puede excluir por falta de culpa.

La altísima peligrosidad de la actividad de fabricación de pólvora de una empresa de pirotecnia, creadora de riesgos potenciales y constantes, no determina por sí misma la responsabilidad de ésta por el fallecimiento de uno de sus empleados como consecuencia de una explosión producida en sus instalaciones.

De las pruebas practicadas, el TS concluye que la explosión se produjo por causa desconocida y no se desprende circunstancia alguna que permita afirmar

nada por la propia naturaleza de la función es a tiempo completo, sin que pueda aplicarse el artículo 12 ET a efectos de cotizaciones.

Exigencia de causa en los contratos temporales

SENTENCIA DEL TRIBUNAL SUPREMO DE 20 DE ENERO DE 2003

El contrato laboral celebrado fraudulentamente bajo la forma de arrendamiento de servicios en el que se establecía una fecha de extinción del mismo para otorgarle un carácter temporal sin que se hiciese constar la causa de la misma, se considera celebrado por tiempo indefinido, por lo que la rescisión del mismo llevada a cabo por la empresa constituye un despido improcedente.

Entiende el TS que la temporalidad en el contrato de trabajo exige la existencia de una causa legalmente establecida que lo justifique y que no sería válida la mera voluntad de las partes, como ocurre en el contrato de arrendamiento de servicios, puesto que, por su carácter causal,

sólo se hace viable cuando median en la realidad dichas circunstancias justificativas.

Reintegro de los gastos de prótesis tras accidente laboral

SENTENCIA DEL TRIBUNAL SUPREMO DE 6 DE FEBRERO DE 2003

El TS concede la razón a la Tesorería General de la Seguridad Social y niega el derecho de la Mutua de Accidentes de Trabajo a reintegrarse del 30 por ciento del importe abonado a un trabajador al que se implantó una prótesis fija como consecuencia de las secuelas de un accidente de trabajo.

Para la Sala, las mutuas son responsables de las prestaciones derivadas de contingencias profesionales y sólo tienen derecho a reintegrarse del 30 por ciento de los gastos en relación con «prestaciones económicas», ya correspondan a pensiones o a otras prestaciones pero en ningún caso se está incluyendo la asistencia sanitaria, con independencia de su naturaleza, temporal o permanente.



Asunción de los gastos médicos en el extranjero

SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA UNIÓN EUROPEA DE 25 DE FEBRERO DE 2003

Los hechos tienen origen en un pensionista de un Estado miembro que durante un viaje a Alemania es hospitalizado urgentemente debido a una angina de pecho y solicita a este país que le abone directamente los gastos médicos para que sea su país de origen quien se lo reembolse después, a lo que este último se niega por considerar que el paciente sufría una enfermedad crónica.

En opinión del TJUE, el derecho a las prestaciones de los pensionistas no puede limitarse únicamente a los casos en los que la asistencia resulte necesaria debido a una enfermedad repentina, como ocurre con los trabajadores, y que el reembolso de los gastos tampoco puede supeditarse a un procedimiento de autorización por la institución del lugar de residencia.

FISCAL

Validez del régimen económico fiscal canario

SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL 62/2003, DE 27 DE MARZO

El TC desestima las cuestiones de inconstitucionalidad promovidas por el TSJ de Canarias contra diversos preceptos de la Ley de modificación de los aspectos fiscales del régimen económico fiscal de Canarias, que regulaba determinados aspectos de IGIC y el arbitrio sobre la Producción e Importación. El Tribunal considera que un análisis histórico del REF permite afirmar que éste se ha caracterizado por un conjunto de medidas heterogéneas, económicas y fiscales, de carácter evolutivo que han ido adaptándose a las necesidades de cada momento con el objetivo de impulsar el desarrollo económico y social del archipiélago. Pero también hay que identificar algunos rasgos relacionados con la imposición indirecta canaria que se han mantenido constantes, como la concurrencia en el territorio

de impuestos indirectos, tanto nacionales como insulares, que gravan el consumo, la exclusión de ciertos productos de la imposición y la gestión de determinados impuestos y arbitrios a los Cabildos.



Notificación de Impuestos en enajenación de fincas gananciales

SENTENCIA DEL TRIBUNAL SUPREMO DE 1 DE FEBRERO DE 2003

Se impugnan las certificaciones de descubierto de dos liquidaciones en concepto de Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana giradas por el Ayuntamiento debido a la venta de la recurrente y su cónyuge de varias fincas pertenecientes a su sociedad de gananciales.

En opinión de la recurrente las liquidaciones habían sido incorrectamente notificadas en su persona, ya que al pertenecer los bienes a la sociedad de gananciales y al haber fallecido el esposo con posterioridad a la venta, la notificación debería haberse realizado también en las personas de las hijas como herederas del fallecido.

Por su parte, la Sala considera que la notificación en el domicilio familiar a uno de los cónyuges ha sido regular desde el momento en que en la escritura de transmisión se hace constar el carácter ganancial de los bienes y la condición de transmitentes de ambos, con lo que sólo es obligatoria la notificación en uno de

ellos; y porque, además, no hay obligación de notificar a los herederos del cónyuge fallecido si no se había comunicado esta circunstancia al Ayuntamiento.

ADMINISTRATIVO

Notificación de las multas por edictos

SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL 54/2003, DE 24 DE MARZO

Por mal aparcamiento de un vehículo de empresa, se emitió notificación de denuncia para que se identificase a su conductor primero mediante correo certificado con el resultado de ser desconocida en dicho domicilio la entidad denunciada y, posteriormente, mediante edictos, incoándose expediente sancionador por el que se le impuso una multa.

Para el TC se han incumplido los trámites esenciales del procedimiento sancionador ya que, al no emplazar personalmente a la empresa, pese a tener conocimiento, o posibilidad de adquirirlo en el Registro Mercantil, del verdadero domicilio de ésta, el Ayuntamiento no actuó con la diligencia que le era exigible privando de toda posibilidad de defensa.

Sancionada por excederse del tiempo de publicidad permitida

SENTENCIA DEL TRIBUNAL SUPREMO DE 10 DE MARZO DE 2003

El TS ha confirmado la multa impuesta a «Gestevisión Telecinco, S.A.», por el Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente por incumplimiento de los límites de emisión de espacios publicitarios al exceder el tiempo de transmisión de los mismos de doce minutos dentro de cada período de una hora natural y de diecisiete minutos, en todo caso, computando los espacios dedicados a la promoción de la propia programación.

Para la Sala, la superación del tiempo dedicado a espacios publicitarios incluye tan sólo la publicidad



comercial y la autopromoción según los controles realizados, pero no la publicidad en forma de televentas como alegaba este canal de televisión.

MERCANTIL

Responsabilidad por no inscribir la ampliación de capital

SENTENCIA DEL TRIBUNAL SUPREMO DE 12 DE FEBRERO DE 2003

Se parte en el presente caso de la constitución, por parte del recurrente junto con otras dos personas, de una sociedad. Con posterioridad, se aprobó la participación del Instituto de la Pequeña y Mediana Empresa Industrial (IMPI) en el capital social de la sociedad constituida.

Aprobada esta participación, el IMPI impuso una modificación de los estatutos sociales en los que se limitaba la transmisión de las acciones en el sentido de que en el período de tres años se ofrecieran sus acciones para la venta entre los demás socios. Si no se realizaba esta adjudicación, se convocaría inmediatamente una Junta General Extraordinaria en la que se tomaría el acuerdo de reducir el capital social en igual cuantía a la participación aportada que no hubiera sido adquirida por los socios. Esta cantidad es lo que reclama la entidad pública.

En opinión de la Sala, tanto del hecho de que estas operaciones no se realizaran, como de que las operaciones de ampliación de capital no fueran inscritas en el Registro Mercantil, también ha de tener culpa el IMPI, ya que, además de su participación mayoritaria en la sociedad, se reservó un puesto en el Consejo de Administración.

Incorrecta información del banco a sus clientes

SENTENCIA DEL TRIBUNAL SUPREMO DE 30 DE ENERO DE 2003

La empresa tenía invertidos determinados fondos en pagarés del tesoro



dado el tratamiento fiscal privilegiado de que estos activos gozaban. Asesorado por los empleados del banco de que las nuevas operaciones le iban a reportar mayores beneficios, desinvertió los fondos para destinarlos a operaciones de cesión de crédito. El banco no comunicó al cliente que él, como entidad bancaria, sí está obligado a comunicar a Hacienda los titulares de las cesiones de créditos. En

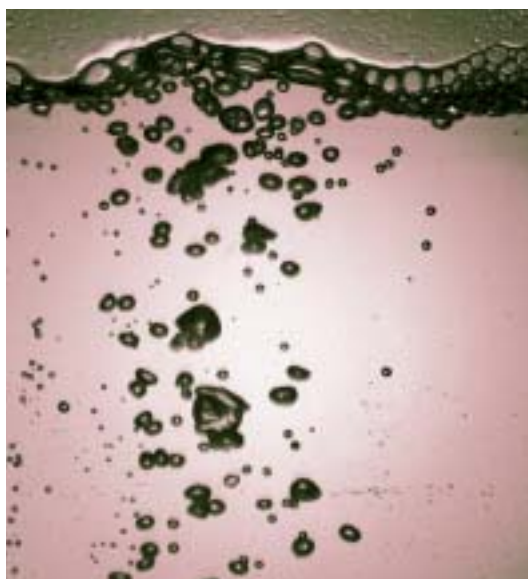
base a esta información que posee el Tesoro sobre dichos titulares el cliente se vio obligado a realizar la pertinente declaración complementaria en relación a los Impuestos sobre el Valor Añadido y los beneficios obtenidos por las cantidades invertidas en las cesiones y obtenidas en el ejercicio de la actividad empresarial de la empresa, que no habían sido declaradas en su momento.

La Sala condena al banco por su actuación maliciosa al no informar al cliente de que los criterios seguidos por Hacienda no eran los mismos que mantenía el banco a la hora de captar la inversión de capitales.

El Tribunal, a pesar de condenar al banco, modera su culpa porque aprecia que también ha existido negligencia de la empresa porque debería haber actuado como un ordenado empresario acudiendo al asesoramiento de expertos fiscales externos que hubieran podido ponerle de manifiesto el correcto tratamiento fiscal de la operación realizada.

Infracción de las normas de elaboración del vino

SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL 50/2003, DE 17 DE MARZO



El TC anula dos de las sanciones impuestas por el Consejo de Ministros a la empresa «Freixenet, S.A.» por la comisión de las siguientes infracciones: 1) comercializar botellas de cava sin haber completado el período mínimo de 9 meses de elaboración, 2) adquirir vino a una bodega no inscrita en los Registros del Consejo Regulador y 3) por la falta de actualización de los libros-registro durante unos meses.

La Sala anula las dos primeras sanciones porque fueron impuestas sin

cobertura legal ya que en la normativa existente no se regulan suficientemente las infracciones y sanciones en esta materia. Por otro lado, mantiene la imposición de la sanción por incumplimiento del requisito de llevar al día los libros.



Responsabilidad del administrador único

SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL 71/2003, DE 9 DE ABRIL

El TC anula la sentencia que declara la responsabilidad solidaria del administrador único de una sociedad limitada por las deudas de ésta relativas a cuotas de Seguridad Social y otros conceptos al incumplir la obligación de convocar la junta general de la sociedad para adoptar el acuerdo de disolución de la misma.

Estima que se vulnera el derecho a utilizar todos los medios de prueba pertinentes cuando se niega la práctica de aquellos que permitan demostrar que el acuerdo de disolución se había adoptado en junta general y la imposibilidad de elevar a escritura pública dicho acuerdo para su inscripción

en el Registro Mercantil al denegársele por inviable un préstamo para atender a los gastos de disolución.

Nulidad de acuerdos por falta de cualidad de socio del presidente

SENTENCIA DEL TRIBUNAL SUPREMO DE 9 DE DICIEMBRE DE 2002

Se impugna en el presente recurso la sentencia en la que se declaraban nulos la convocatoria y la asamblea de la Sociedad Cooperativa, así como los acuerdos adoptados en dicha asamblea. Esta nulidad se declaró debido a la pérdida de la condición de socio, anterior a la celebración, de quien detentaba la cualidad de presidente y miembro del consejo rector, por la transmisión de su partici-

pación en la entidad a favor de un tercero.

En opinión del Tribunal, el hecho de que los Estatutos establezcan como consecuencia de la venta de la vivienda o de la transmisión de la participación la pérdida de la condición de socio no constituye una medida sancionadora sino que responde a la idea misma de la cooperativa de viviendas. De esta forma, es evidente que las personas que han de tomar las decisiones dentro de la cooperativa han de ser parte de la misma y han de tener la condición de socio, y mucho más cuando, como ocurre en el presente caso, no solamente se limita dicha persona a emitir su voto, sino que, además, ostenta la presidencia de la cooperativa y dirige la misma y la junta rectora de la entidad. ■

Haz Click en la Prevención

Noticias
Artículos Técnicos
Eventos
Foros Temáticos
Chat
Archivos Descargables
Directorio de Empresas
Directorio de Enlaces
Y mucho más...



Somos líderes gracias a ti

Más de 1.000.000 de páginas vistas y más de 150.000 visitantes al mes



La Prevención de Riesgos Laborales en Internet
<http://www.Prevention-World.com>
 Tel.: (+34) 902 30 11 20 - email: info@prevention-world.com